



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 09 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0220

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA DOLLY OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2013-00279**-00

Buga-Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 022** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

**Fecha:
10/FEBRERO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 09 de febrero de 2023.

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0216

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: OMAR VILLADA LOPEZ

DEMANDADO: PROTECCION S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00029-00**

Buga-Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha:
10/FEBRERO/2023**

REINALDO BOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que solicita la parte actora se corrija el auto No 058 del 03 de febrero del año 2023, notificado el 06 de febrero del año 2023, mediante el cual se ordenó el archivo del expediente. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 09 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0214

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YOLANDA MAZUERA VALENCIA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00296-00**

Buga-Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado constata que mediante auto No 058 del 03 de febrero del año 2023, notificado en estado No 018 del 06 de febrero del año 2023, se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, e igualmente se indicó que no existían costas por liquidar y se ordeno el archivo del expediente, sin embargo, en este asunto mediante providencia 1252 del 01 de septiembre del año 2022, notificado en estado No 138 del 02 de septiembre del año 2022, se dispuso obedecer y cumplir al superior y se liquidaron las costas a que fue condenada la parte demandada, Colfondos, en cinco millones de pesos (\$5.000.000,00).

Conforme a lo anterior, en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., se modificará el auto Interlocutorio No 058 del 03 de febrero del año 2023, disponiéndose en consecuencia, para todos los efectos legales, aprobar la liquidación de costas efectuada mediante auto 1252 del 01 de septiembre del año 2022, y como quiera que no existen más actuaciones para resolver, se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto No 058 del 03 de febrero del año 2023, notificado en estado No 018 del 06 de febrero del año 2023, el cual quedara al siguiente tenor literal:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, efectuada mediante auto 1252 del 01 de septiembre del año 2022.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 09 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0219

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: GLADYS MEJIA CIFUENTES

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00299-00**

Buga-Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha:
10/FEBRERO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 09 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0221

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LEIDY ZAMBRANO QUINTANA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00340-00**

Buga-Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha:
10/FEBRERO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el vinculado MINISTERIO DEL TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, presentó escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de febrero de 2023.



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0223

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA DOMINGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00082**-00

Buga - Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que el vinculado MINISTERIO DEL TRABAJO-, dentro del término legal, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el vinculado MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 04 de diciembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.390.253 de Caldas Boyacá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 147.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado del vinculado MINISTERIO DEL TRABAJO de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

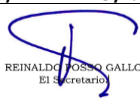

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COMPRO SAS, presentó escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0225

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO COLLANTES
DEMANDADO: COMPRO S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00095-00**

Buga - Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que, al correo electrónico de este despacho judicial, fue allegado por la demandada COMPRO SAS., contestación a la demanda (archivo digital No 05); así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente, lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía, que establece que “la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Ahora bien, como quiera que dicha contestación no se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., ello atendiendo que no la acompañó del debido poder de representación, por tanto, se le inadmitirá y se le concederá el termino de 05 días que señala la mentada disposición para que se sirva subsanar tal falencia sopena de las consecuencias procesales en caso de no cumplir con lo aquí ordenado.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada COMPRO S.A.S.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación presentada por la demandada.

TERCERO: CONCEDER el termino de (05) días hábiles para que subsane las deficiencias señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 022** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

**Fecha:
10/FEBRERO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el curador ad - litem de los demandados, dentro del término legal presento contestación a los hechos de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 09 de febrero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: GABRIEL SALDARRIAGA LOPEZ
DEMANDADOS: INTAGRO SAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00119**-00

Buga-Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el curador ad-litem designado a los demandados, el doctor JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, identificado con la C.C No. 17.193.313 con T.P. Nro. 5.007 del C.S.J., presento escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar el mismo se constata que cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., por tanto se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACION del curador de los codemandados INTAGRO SAS – RAMIRO VILLALOBOS AZCARATE – ANDINAGRO S.A EN LIQUIDACION – MONICA VILLALOBOS GONZALEZ – RAMIRO JOSE VILLALOBOS -Ñ FRANCIA GONZALEZ DE VILLALOBOS E IVAN POSADA LONDOÑO.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 28 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/FEBRERO/2023


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia programada para el 10 de noviembre no se realizó en razón a falta de integración de Colpensiones como litisconsorte necesario. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 09 de febrero de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0226

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CALERO
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00129-00**

Buga-Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber del Juez Laboral asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así, en aplicación del artículo 61º del C.G.P., aplicable por analogía, se integrará al contradictorio por pasiva a COLPENSIONES quien conforme a los hechos y pruebas de la demanda, reconoció al actor pensión de invalidez, entidad esta que con las resultados del proceso podría verse afectada, así las cosas, se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio por pasiva a COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada ITA., dentro del término legal, contestó la demanda, igualmente le informo que el MINISTERIO PUBLICO allego intervención. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 09 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0227

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO HERNANDEZ AGUDELO
DEMANDADO: ITA BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00229**-00

Buga-Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada ITA BUGA fue notificada vía correo electrónico y su escrito de respuesta fue radicado dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se admitirá igualmente, la intervención allegada por el MINISTERIO PÚBLICO, y se resolverá sobre la misma al momento de proferirse la sentencia que ponga fin a este asunto.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada ITA BUGA.

SEGUNDO: ADMITIR la intervención allegada por el MINISTERIO PUBLICO

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 06 de FEBRERO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en representación de la demandada ITA BUGA al doctor HERNANDO MORALES PLAZA identificado con C.C. No 16.662.130 y portador de la T.P No 68.063 del C.S.J., conforme los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/FEBRERO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante, solicita el aplazamiento del demandado GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY. Sírvese proveer

Buga - Valle, 09 de febrero de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: RODRIGO ROJAS BELTRÁN
DEMANDADOS: GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY – PATRIMONIO
AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA -FFIE-
LLDO. GARANTIA: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00034-00**

Buga - Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado constata, de un lado, que las citaciones realizadas en el domicilio del demandado señor GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY, no han producido sus efectos con el fin de surtir, frente a éste, la notificación personal del presente asunto; asimismo, se ha realizado el envío a través de mensaje de datos a los correos electrónicos suministrado por la parte actora, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que los mismos hayan producido sus efectos.

Por otra parte, se constata que la parte demandante ha venido solicitando el emplazamiento del aquí nombrado con antelación, al manifestar el desconocimiento de otras direcciones físicas y electrónicas del demandado. (Anexos No. 24 y 25 del expediente digital).

En consecuencia, este juez, como director del proceso, en aplicación de lo consagrado en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que permite adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, dispondrá el emplazamiento al demandado señor GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY.

En cuanto a la forma de llevarse a cabo el emplazamiento, en virtud de lo consagrado en el artículo 108° del CGP visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que dispone el uso de las tecnologías de la comunicación en los procesos en curso, se ordenará por secretaría elaborar el respectivo edicto emplazatorio y proceder al respectivo registro nacional de personas emplazadas en la plataforma de la rama judicial habilitada para el efecto, sin necesidad de publicación en un medio escrito u otro.

Conforme lo anterior, en representación del demandado a comparecer, se designará un curador ad litem (núm. 7° del art. 48 del CGP, aplicable por analogía), a quien se le notificará la presente demanda y vencido el termino de traslado, se señalará fecha para realizar la audiencia del artículo 77° y 80° del CPT y la SS.

Para todos los efectos, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado señor GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.821 expedida en Pasto. LIBRESE por secretaría el respectivo edicto emplazatorio y cúmplase el correspondiente registro nacional de personas emplazadas.

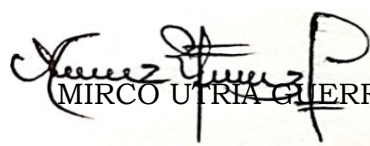
SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada MARTHA CECILIA LÓPEZ ESPEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.185.375 y portadora de la tarjeta profesional No. 75.088 del C. S. de la J., como curadora ad Litem del demandado GERMÁN EUGENIO MORA INSUASTY.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que, a partir de la notificación de esta providencia, se sirva REMITIR al curador designado, vía correo electrónico, copia íntegra del expediente digital contentivo de modo especial de la demanda para traslado, auto admisorio, de esta providencia y el aviso de notificación personal.

CUARTO: Una vez surtidas las actuaciones ordenadas y vencido el termino de traslado se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/FEBRERO/2023


REINALDO JOSSE GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 09 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0218

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HECTOR FABIO DELGADO LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00215-00**

Buga-Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 022** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

**Fecha:
10/FEBRERO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el termino para que los codemandados OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ y SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION contesten la demanda; la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A dentro del término legal contesto la demanda y presento llamado en garantía. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 09 de febrero de 2023.



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0215

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JAIR BURBANO TRUJILLO
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00220**-00

Buga-Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que los codemandados OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ y SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION, fueron notificados de la presente acción laboral, en la fecha del 29 de noviembre del año 2022, vía correo electrónico (archivo digital No 12) a la dirección de notificación electrónica allegada por la parte demandante, y que aparece en el certificado de cámara de comercio obrante al plenario, conforme la ley 2213 del año 2022, sin que a la fecha emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Por otra parte, la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 de 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

En la respuesta allegada por el INGENIO PROVIDENCIA S.A., la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co* Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**.

En tal sentido, se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaria del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de

conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 del año 2022. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en la citada ley.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda a los codemandados OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ y SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS SAS EN LIQUIDACION. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad INGENIO PROVIDENCIA., a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co*

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A*, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, compañía aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.*, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO portadora de la T.P. No.226.715 DEL C. S. DE LA J. identificada con C.C. No. 1.130.616.032., para actuar en este asunto en calidad de apoderada judicial de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A, conforme al poder que acompaña el escrito de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 022** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
10/FEBRERO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 10 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0224

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARMEN CILIA RODRÍGUEZ GIL
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y ADMST. COL. PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00041-00**

Buga-Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 022** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
10/FEBRERO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario